



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 061

(Del 9 de septiembre de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ARTÍCULOS 5 Y 18 Y SE ADICIONA UNA DISPOSICIÓN RELACIONADA CON LA PUBLICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DE LA CONVOCATORIA CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 060 DEL 31 DE AGOSTO DE 2026 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA Y SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE SECRETARIO(A) GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO PARA EL PERÍODO 2027”

LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO

en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 125 y 126 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2015, artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, artículos 2 y 19 Numeral 8º de la Ley 2200 de 2022, y las conferidas por el numeral 8 del artículo 12 y el artículo 89 y siguientes de la Ordenanza No 011 del 12 de julio de 2022, “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de la Asamblea de Quindío”, y

CONSIDERANDO

Que el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política establece que, salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

Que el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 atribuye a las Asambleas Departamentales la función de **elegir, mediante convocatoria pública, al Secretario de la Asamblea para el período previsto en dicha ley.**

Que el artículo 32 de la Ley 2200 de 2022 dispone específicamente que la elección del Secretario General deberá estar precedida obligatoriamente por una convocatoria pública, conforme a lo señalado en la Constitución Política, la citada ley y el reglamento interno de la respectiva Asamblea Departamental.

Que el artículo 36 de la Ley 2200 de 2022 reconoce a las Asambleas Departamentales la facultad de expedir su reglamento para la organización y funcionamiento de la Corporación, incluyendo las disposiciones relativas a la elección de funcionarios.

Que el párrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018, modificado por el artículo 153 de la Ley 2200 de 2022, estableció que, mientras el Congreso de la República regula



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 061

(Del 9 de septiembre de 2026)

las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme al inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, **la Ley 1904 de 2018 se aplicará por analogía**, salvo la excepción expresamente prevista respecto de los secretarios de los concejos municipales de entidades territoriales de categorías 4ª, 5ª y 6ª.

Que, en consecuencia, la elección del Secretario General de la Asamblea Departamental del Quindío se encuentra sometida a las disposiciones constitucionales y legales que regulan dicha elección, particularmente a la Ley 2200 de 2022, al Reglamento Interno de la Corporación y, en lo que corresponda, a las disposiciones de la Ley 1904 de 2018 aplicables por analogía.

Que mediante la Resolución No. 060 del 31 de agosto de 2026, la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Quindío dio apertura y reglamentó la convocatoria pública para la elección del cargo de Secretario(a) General de la Asamblea Departamental del Quindío para el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2027.

Que el artículo 5 de la Resolución No. 060 del 31 de agosto de 2026, al regular los principios orientadores de la convocatoria pública, incluyó dentro de su texto una remisión a la **Resolución No. 0728 del 18 de noviembre de 2019**, expedida por la Contraloría General de la República.

Que, igualmente, el numeral 14 del artículo 18 de la Resolución No. 060 del 31 de agosto de 2026 estableció que determinadas acreditaciones deberían soportarse conforme a las exigencias del artículo 5 de la Resolución 0728 de 2019 y del Decreto 1083 de 2015.

Que la Resolución No. 0728 del 18 de noviembre de 2019 fue expedida por el **Contralor General de la República**, en ejercicio de la atribución especial conferida por el artículo 6 del Acto Legislativo 04 de 2019, disposición constitucional que facultó a la Contraloría General de la República para desarrollar los términos generales del proceso de convocatoria pública para la selección de los **contralores departamentales, municipales y distritales**.

Que, en concordancia con dicha habilitación constitucional, la Resolución No. 0728 de 2019 se denomina **“Por la cual se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales”**, y su artículo 1 establece expresamente que su objeto consiste en desarrollar los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los contralores departamentales, municipales y distritales, tomando como referente el artículo 272 de la Constitución Política y la Ley 1904 de 2018.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 12 de noviembre de 2019, expediente 11001-03-06-000-2019-00186-00, al analizar la competencia atribuida por el artículo 6 del Acto Legislativo 04 de 2019 a la Contraloría General de la República, precisó que dicha facultad reglamentaria se encuentra **limitada material y teleológicamente al desarrollo de los términos generales de los procesos**



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 061

(Del 9 de septiembre de 2026)

de convocatoria pública para la elección de contralores departamentales, municipales y distritales, y debe ejercerse subordinadamente a la Constitución y a la ley.

Que, por consiguiente, la Resolución No. 0728 de 2019 constituye un acto administrativo reglamentario especial cuyo ámbito material de aplicación corresponde a los procesos de selección de **contralores territoriales**, sin que la habilitación constitucional que sustentó su expedición comprenda la reglamentación de las convocatorias destinadas a la elección de Secretarios Generales de las Asambleas Departamentales.

Que la aplicación analógica ordenada por el legislador para las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a corporaciones públicas recae sobre las disposiciones de la **Ley 1904 de 2018**, conforme al párrafo transitorio de su artículo 12, y no implica la extensión automática de los actos administrativos reglamentarios expedidos por otras autoridades para procesos electorales diferentes y en ejercicio de competencias constitucionales especiales.

Que, en virtud de los principios de **legalidad, competencia, jerarquía normativa, especialidad y seguridad jurídica**, las disposiciones contenidas en la Resolución No. 0728 de 2019 no constituyen fuente normativa vinculante para la convocatoria pública destinada a la elección del Secretario General de la Asamblea Departamental del Quindío, sin perjuicio de que algunas de sus previsiones puedan coincidir materialmente con reglas contenidas en normas de superior jerarquía que sí resulten aplicables.

Que el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Quindío dispone que el procedimiento de convocatoria debe interpretarse de conformidad con los postulados constitucionales y legales aplicables a la materia y que, cuando exista incompatibilidad, prevalecerán las normas de mayor jerarquía.

Que el artículo 2 de la Resolución No. 060 del 31 de agosto de 2026 facultó a la Asamblea Departamental del Quindío para modificar las condiciones y reglas de la convocatoria antes del inicio de las inscripciones, siempre que la modificación sea publicada y no tenga carácter sustancial.

Que la modificación que mediante el presente acto administrativo se adopta **no altera las etapas de la convocatoria, el cronograma, los requisitos para el desempeño del cargo, los criterios de evaluación, su ponderación ni las garantías reconocidas a los aspirantes**, sino que tiene como finalidad depurar y precisar el fundamento jurídico del proceso, suprimiendo la remisión a un acto administrativo cuyo ámbito material corresponde exclusivamente a la elección de contralores territoriales.

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar parcialmente el artículo 5 y el numeral 14 del artículo 18 de la Resolución No. 060 del 31 de agosto de 2026, suprimiendo las referencias efectuadas a la Resolución No. 0728 del 18 de noviembre de 2019.



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 061

(Del 9 de septiembre de 2026)

Que, por otra parte, el artículo 17 de la Resolución No. 060 del 31 de agosto de 2026 estableció el cronograma aplicable al proceso de convocatoria pública para la elección del Secretario(a) General de la Asamblea Departamental del Quindío para el período 2027, determinando para la publicación y divulgación de los diferentes documentos, actuaciones y resultados del proceso, entre otros medios oficiales, la página web de la Asamblea Departamental del Quindío <http://www.asamblea-quindio.gov.co/> y la página web y aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona <https://www.unipamplona.edu.co/concursosunipamplona/>.

Que, teniendo en cuenta que durante el desarrollo de la convocatoria pueden presentarse circunstancias técnicas, temporales o sobrevinientes relacionadas con la conectividad, disponibilidad, mantenimiento o funcionamiento de cualquiera de los medios electrónicos previstos para la divulgación del proceso, resulta necesario precisar las condiciones bajo las cuales se entenderá garantizado el principio de publicidad, procurando que una eventual indisponibilidad de uno de los portales institucionales no afecte injustificadamente la continuidad de la convocatoria cuando la información permanezca disponible de manera íntegra, oportuna y accesible a través del otro medio oficial dispuesto para tal efecto.

Que, en aplicación de los principios de publicidad, eficacia, celeridad, transparencia, buena fe y debido proceso que orientan las actuaciones administrativas, se considera procedente establecer que, tratándose exclusivamente de la **publicación y divulgación de documentos, actos, avisos, listados, citaciones, resultados y demás información de la convocatoria**, el principio de publicidad se entenderá garantizado cuando la correspondiente información haya sido publicada de manera íntegra y oportuna en, por lo menos, uno de los dos medios electrónicos oficiales previstos en el artículo 17 de la Resolución No. 060 del 31 de agosto de 2026, sin perjuicio del deber de la Asamblea Departamental del Quindío y de la Universidad de Pamplona de procurar su publicación en ambos medios.

Que, cuando se presente una indisponibilidad simultánea de ambos medios electrónicos oficiales que, por su duración o incidencia, pueda afectar materialmente la debida divulgación de una etapa, actuación o decisión de la convocatoria o comprometer el ejercicio oportuno de los derechos de los aspirantes, la Mesa Directiva adoptará, mediante acto administrativo debidamente motivado, las medidas necesarias para garantizar la publicidad, el debido proceso y la igualdad de los participantes, pudiendo modificar, cuando resulte necesario, las fechas correspondientes del cronograma.

Que, igualmente, en desarrollo de los deberes de colaboración, diligencia y buena fe que corresponden a quienes participan en actuaciones administrativas, los aspirantes deberán informar oportunamente a la Asamblea Departamental del Quindío y/o a la Universidad de Pamplona los inconvenientes técnicos que adviertan para acceder a los medios electrónicos de la convocatoria o para efectuar el ingreso, cargue o descargue de información, indicando las circunstancias concretas de tiempo, modo y lugar que permitan verificar la incidencia reportada, sin que dicho deber releve a las entidades responsables de verificar la



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 061

(Del 9 de septiembre de 2026)

disponibilidad de sus plataformas y adoptar las medidas administrativas que resulten necesarias para preservar las garantías del proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 5 DE LA RESOLUCIÓN No. 060 DEL 31 DE AGOSTO DE 2026. Modificar el artículo 5 de la Resolución No. 060 del 31 de agosto de 2026, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES. La presente Convocatoria Pública se desarrollará conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022, la Ley 1904 de 2018, en lo que resulte aplicable por analogía de conformidad con el párrafo transitorio de su artículo 12, modificado por el artículo 153 de la Ley 2200 de 2022, el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Quindío y las demás normas concordantes, garantizando los principios de publicidad, objetividad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y los criterios de mérito, con el fin de que la Asamblea Departamental del Quindío en pleno elija al Secretario(a) General de la Corporación para el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2027.

La Convocatoria Pública contiene las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.”

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR PARCIALMENTE EL NUMERAL 14 DEL ARTÍCULO 18 DE LA RESOLUCIÓN No. 060 DEL 31 DE AGOSTO DE 2026. Modificar el numeral 14 del artículo 18 de la Resolución No. 060 del 31 de agosto de 2026, el cual quedará así:

“14. Los documentos enunciados en la Hoja de Vida y que corroboren la información académica (otros títulos de pregrado o posgrado), la formación profesional, la experiencia profesional general y específica, la actividad docente y la producción de obras en el ámbito fiscal. Las acreditaciones deberán estar soportadas de conformidad con las disposiciones pertinentes del Decreto 1083 de 2015 y las demás normas que resulten aplicables.”



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 061

(Del 9 de septiembre de 2026)

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICIDAD, DISPONIBILIDAD DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS Y CONTINGENCIAS TÉCNICAS. Para efectos de la aplicación del artículo 17 de la Resolución No. 060 del 31 de agosto de 2026, la Asamblea Departamental del Quindío y la Universidad de Pamplona procurarán efectuar la publicación de los documentos, actos, avisos, listados, citaciones, resultados y demás información correspondiente a la convocatoria pública en los medios electrónicos oficiales allí establecidos.

No obstante, cuando por circunstancias técnicas, de conectividad, mantenimiento, disponibilidad o funcionamiento no resulte posible efectuar simultáneamente la publicación en ambos medios, **el principio de publicidad se entenderá garantizado siempre que la información correspondiente haya sido publicada de manera íntegra, oportuna y accesible en por lo menos uno de los siguientes medios oficiales:**

- a) Página web de la Asamblea Departamental del Quindío: <http://www.asamblea-quindio.gov.co/>.
- b) Página web y/o aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona para la convocatoria: <https://www.unipamplona.edu.co/concursosunipamplona/>.

La indisponibilidad temporal de uno de los anteriores medios no dará lugar, por sí sola, a la suspensión o modificación de las etapas o términos de la convocatoria cuando la información respectiva permanezca disponible de manera íntegra y oportuna en el otro medio oficial y dicha circunstancia no impida a los aspirantes ejercer los derechos o realizar las actuaciones que les correspondan.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se presente indisponibilidad simultánea de ambos medios electrónicos oficiales y esta circunstancia, por su duración o incidencia, pueda afectar materialmente la publicidad de una actuación, el cumplimiento de una etapa o el ejercicio oportuno de los derechos de los aspirantes, la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Quindío, previa verificación de la situación y mediante acto administrativo debidamente motivado, adoptará las medidas administrativas necesarias para garantizar los principios de publicidad, transparencia, igualdad y debido proceso, pudiendo disponer, cuando resulte necesario, la modificación de las fechas correspondientes del cronograma.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Lo dispuesto en el presente artículo respecto de la suficiencia de la publicación en cualquiera de los dos medios oficiales se refiere a las actuaciones de **publicidad y divulgación**. Cuando el cronograma haya establecido un aplicativo electrónico específico como medio necesario para que los aspirantes efectúen inscripciones, carguen documentos, formulen reclamaciones, solicitudes o desarrollen cualquier otra actuación dentro de un término determinado, la indisponibilidad de dicho aplicativo deberá ser evaluada de manera particular para determinar si afectó materialmente la posibilidad de ejercer oportunamente el respectivo derecho o actuación.



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 061

(Del 9 de septiembre de 2026)

PARÁGRAFO TERCERO. Los aspirantes deberán informar oportunamente a la Asamblea Departamental del Quindío y/o a la Universidad de Pamplona cualquier inconveniente técnico que adviertan para acceder a los medios electrónicos oficiales o para efectuar el ingreso, cargue o descargue de información relacionada con la convocatoria. El reporte deberá contener, en cuanto resulte posible, información que permita establecer la fecha y hora del inconveniente, el medio al cual se intentó acceder y la actuación que se pretendía realizar, así como los soportes que permitan verificar la situación reportada.

Recibido el reporte, la entidad o institución responsable deberá verificar la situación informada y, **cuando se determine que la incidencia técnica pudo afectar materialmente el ejercicio de los derechos del aspirante o el normal desarrollo de la convocatoria**, se adoptarán las medidas administrativas que resulten procedentes para garantizar el debido proceso, la igualdad y la transparencia, sin otorgar ventajas particulares ni alterar injustificadamente las reglas generales de la convocatoria.

ARTÍCULO CUARTO. ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN. La presente modificación tiene por finalidad precisar el marco jurídico aplicable a la convocatoria pública para la elección del Secretario(a) General de la Asamblea Departamental del Quindío para el período 2027 y, en particular, suprimir las referencias a la Resolución No. 0728 del 18 de noviembre de 2019 de la Contraloría General de la República, por corresponder esta a una regulación especial aplicable a las convocatorias públicas para la selección de contralores territoriales.

La presente modificación no altera las etapas, términos, requisitos, criterios de selección, ponderaciones, derechos de los aspirantes ni demás condiciones de la convocatoria que no hayan sido expresamente modificadas mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICACIÓN. La presente Resolución deberá publicarse en la página web de la Asamblea Departamental del Quindío, en el enlace dispuesto para la Convocatoria Pública para la elección del Secretario(a) General para el período 2027 y en el aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona para el desarrollo del proceso, garantizando su conocimiento oportuno por parte de los interesados y participantes.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA Y DEMÁS DISPOSICIONES. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la Entidad y modifica únicamente, en los términos aquí señalados, el artículo 5 y el numeral 14 del artículo 18 de la Resolución No. 060 del 31 de agosto de 2026.

Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 060 del 31 de agosto de 2026 que no hayan sido modificadas expresamente por el presente acto administrativo **continúan vigentes y conservan plena fuerza obligatoria.**



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 061

(Del 9 de septiembre de 2026)

Dada en Armenia, Departamento del Quindío, el nueve (9) de septiembre del año 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

César Augusto Londoño López
Presidente

Jhon Fredy Cerón Rojas
Primer Vicepresidente

Jessica Viviana Obando Correal
Segunda Vicepresidenta

Proyectó: Laura María Botero – Abogada Contratista

Aprobó: César Augusto Londoño López – Presidente